

En el nombre de Dios sea a todos manifestado
que nosotros Pedro martin mayor y alcala
y gomez Confuges Antequera y gomeriana gomez
Confuges Tomas Gomez y Juana angela naureus con
Jueces vecinos de el lugar de cedilla
alcaide de la comunidad de el valle simul et in solidum
de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y suces-
sores, presentes, absentes y aduenideros con, y por tenor y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, trasportamos y desampa-
ramos, a y en favor de vos el licenciado Gaspar Gomez, Proctor
y notario de la villa de parral de el lugar de cedilla
alcaide de la dha. Comunidad de el valle
para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quier-
reis, ordenareis y mandareis: A saber es, una pieza de tierra mas sita
en los terminos de el dho. lugar de cedilla en la parte de
llamada el campo alto que en frente con camino de mon-
taña al valle de parral de el dho. Compadre parral de
Figueroa gomez y parral de el dho. vendedor
asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deben, podra y duran en qual-
quiera manera, y por qualquiera causa y razon, sin otra fianza y quitada
de todo. Ciento cincuenta y cinco reales y malavoz
que en qualquier manera deuir y nonarse
y por precio es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en
po-



por dery manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado, recebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos a presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura le presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expremamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenreis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleiteis lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferir, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera que mejor y mas sanamente, útil y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, y NOMBRE PRECARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de fuez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calouia alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, útiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere, con las quales, y con la presente podais dar y exercer en juicio y fuera del; a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendolos bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendición personalmente constituidos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

Legitima y real de forma de qualquiera mala
que en qualquiere manera remanera que de

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seran puestos mouidos, o intentados, vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, saluar, y defender aquello, con todos sus derechos viuielos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos desde el principio del pleito hasta la fin de aquel tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos

pleito, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros: los quales podais llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesseis aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o delamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros.

Buena peca de Cera sellada

quedra entan buena parte pluga

y deranto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, y restituiros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros quales quiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouaça alguna. Et por todas y cada vna cosa sobredichas tener, guardar y cumplir, y a que las no contrauenir, ni consentir fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitos donde quiere auidos y por auir: los quales queremos aqui auer y auemos, los muebles por comprados, especificados, y designados: y los sitos por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todo por especialmēte obligados,

et si-

412 3
è hipotecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbres del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seais satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro y de los vuestros. **NO MINE PRECARIO**, & constituir de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola intension del presente, sin otra liquidacion, ni prouaça alguna, podais hazer aprehender y sequstrar todos los dichos nuestros bienes sitos, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, e inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corre de qualquier juez que escoger querreis, y obengais sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la libe pendiente, tenura, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue podais tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios jueces ordinarios y locales, y al iuizio de aquellos,



llos: y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, exa-
men y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente gene-
ral, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia
de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalm Medina de la Ciudad de Za-
ragoga, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arce-
bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes, y oficia-
les Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reynos, uerras, y se-
ñorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de
cada vno, y qualquier de losos respectiuamente que mas deman-
dar y conuenir nos quierreis, prometemos, conuenimos, y nos
obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, sa-
tisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo so-
bredicho pueda ser variado juizio de vn juez a otro, y de vna
instancia y execucion en otra, y otras, sin refusion de costas algu-
nas; y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y sera
bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los
diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y a cada vnas
otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defen-
siones de fuero, derecho, o obseruancia, vso y costumbre del pre-
sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas
repugnantes.

[illegible]

no domi famiseo de romms
de torris. domi iudis enella
gudecedonllas **aldon de**
de feneul j prauenda d.

Valsanto das las tierras de me
 de Cerejmo son en pueblos notarios q'pico
 de Cerejmo p'nte p'ntes q' p'ntes q' p'ntes
 que de p'ntes escriuier de p'ntes q' p'ntes



